

Al Despacho, el demandado allega escrito en el que manifiesta conocer la demanda en su contra. Solicita se le nombre abogado de pobre.

San Vicente de Chucuri Santander, 02 de junio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri Santander, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En primera medida, el inciso primero del artículo 301 señala: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por cumplir con los requisitos indicados en la norma, se tiene por notificado por conducta concluyente a JHONATAN CACERES ARIZA desde el 28 de mayo de 2021.

De otra parte, el señor JHONATAN CACERES ARIZA en el mismo escrito depreca el amparo de pobreza para que se le designe un apoderado que lo represente en este proceso, por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos que un trámite de estos conlleva, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia.

En cuanto a la oportunidad para hacer la solicitud, el legislador otorgó un amplio margen, como que se extiende desde “antes de la presentación de la demanda” y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P).

Ahora bien, las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual, para efectos sustantivos y procesales, ya se dijo, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre al señor JHONATAN CACERES ARIZA y en tal condición no quedará obligada a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado al señor JHONATAN CACERES ARIZA quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. **Lo anterior, para que lo represente durante todo el proceso,** en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

De conformidad con el inciso final del artículo 152 del C.G.P., el término para la contestación se encuentra suspendido hasta la aceptación del cargo del designado.

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, al señor JHONATAN CACERES ARIZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.819.838.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor JHONATAN CACERES ARIZA no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

TERCERO: Con el fin de proporcionar un abogado a la amparada en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado **durante toda la vigencia del proceso** al señor JHONATAN CACERES ARIZA quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. LO ANTERIOR, en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

En el oficio dirigido a la Defensoría deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre.

La presente decisión se notifica en estados para los sujetos ya notificados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **04 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Código de verificación:
5d6adc1519392997876f8f8cb43893a3cdc08ac23ca4ed0b71e87814f19e17f6
Documento generado en 03/06/2021 04:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **04 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>